GIAM-08-0118

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	21984	NORBERT FELIPE DAZA ROJAS	VSC N° 798	16-07-2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería - Información y Atención al Minero - Estado Aviso, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Federico Patiño

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000798 **DE** 2021

(16 de Julio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 21984 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 370 del 9 de junio de 2015, No. 223 del 29 de abril de 2021 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 10 de julio de 1998, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** mediante Resolución No. 700926 otorgó al señor **RUBEN DAZA ROGRIGUEZ** la Licencia Especial de Explotación No. 21984, para la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 4 hectáreas y 9910 metros cuadrados ubicado en jurisdicción del municipio de TOCANCIPÁ del departamento de CUNDINAMARCA por el termino de 5 años, contados a partir del 30 de junio de 1999, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN.

Mediante Resolución No. RUD-004-000 del 29 de mayo del 2000, inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de septiembre de 2000, la Empresa Nacional Minera LTDA – MINERCOL resolvió declarar perfeccionada la cesión derechos efectuada entre el señor Rubén Daza Rodríguez a favor de Álvaro Enrique Suarez Nieves y Norbert Felipe Daza Rojas.

Por medio de la Resolución DSM-00009 del 19 de abril de 2004, inscrita en el Registro Nacional Minero el 12 de agosto de 2004, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS resolvió declarar perfeccionada la cesión derechos efectuada entre el señor Álvaro Enrique Suarez Nieves a favor de la señora Claudia Piedad Daza Rojas. Quedando entonces como únicos beneficiarios de la Licencia de Especial de Explotación No. 21984 los señores Claudia Piedad Daza Rojas, identificada con el número de cédula 52.261.024 de Bogotá D.C. y Norbert Felipe Daza Rojas, identificado con el número de cédula 17.120.805de Bogotá D.C.

Mediante la Resolución No. SFOM 079 del 27 de marzo del 2006, inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de mayo de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS resolvió prorrogar la Licencia Especial de Explotación No. 21984 a favor de los señores Claudia Piedad Daza Rojas y Norbert Felipe Daza Rojas, por el término de cinco (5) años hasta el 31 de junio de 2009.

Por medio de la Resolución No. SFOM 0225 del 20 de mayo de 2009, inscrita en el Registro Nacional Minero el 15 de julio de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS resolvió prorrogar la Licencia Especial de Explotación No. 21984 a favor de los señores Claudia Piedad Daza Rojas y Norbert Felipe Daza Rojas, por el término de cinco (5) años hasta el 30 de junio de 2014.

Mediante **Resolución No 0067 del 13 de enero del 2014**, la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca CAR- impuso el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental **(PMRRA)** con miras

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 21984 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

a la explotación decreciente y cierre definitivo a las actividades minera desarrolladas dentro del área del título minero No. 21984, ubicado en la vereda la Esmeralda en el municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca por el termino de 3 años contados a partir de la ejecutoria de la misma.

Numero de resolución	0067
Entidad que otorga	Corporación Autónoma De Cundinamarca CAR
Fecha de otorgamiento	13 de enero del 2014
Duración	3 años
Beneficiario	Norbet Felipe Daza Rojas
Mineral a explotar	Material de construcción
Área del Proyecto (Ha.)	4.71 Ha
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Bancos descendentes
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m3)	143.880 m3
Permisos menores	No

El Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, dentro de la licencia de explotación 21984, se otorgó dentro de las siguientes Coordenadas.

Punto No.	Norte	Este
1	1039822	1018936
2	1039483	1019120
3	1039083	1019072
4	1039714	1018878

Por medio de la Resolución No. 0684 del 23 de abril de 2015, inscrita en el Registro Nacional Minero el 09 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Minería resolvió prorrogar la Licencia Especial de Explotación No. 21984 a favor de los señores Claudia Piedad Daza Rojas y Norbert Felipe Daza Rojas, por el término de cinco (5) años hasta el 29 de junio de 2019.

El día 24 de noviembre del año 2020, se realizó visita de inspección, a través de la cual se desarrolló Informe de visita de fiscalización GSC-ZC No. 000662 de fecha 18 de diciembre del año 2020, acogido mediante Auto GSC-ZC No. 002029 del 28 de diciembre de 2020, se determinó que hay varios frentes de explotación abandonados y que el área del título minero se encuentra sin actividad minera.

El 28 de enero de 2021, mediante radicado No. 20211000971392, el titular allegó memorial en el cual manifestaba su renuncia a la licencia especial de explotación 21984.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero 21984 y mediante Concepto Técnico GSC-ZC No. 000376 del 26 de abril de 2021, acogido mediante Auto GSC-ZC No. 000973 del 19 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No 81 del 25 de mayo de 2021, se llegaron a las siguientes conclusiones:

> *"(…) Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Título minero No. 21984 se concluye y recomienda:*
>
> ***3.1 REQUERIR** los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores.*
>
> ***3.2 REQUERIR** al titular minero la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del 2019; I, II y III Trimestre del 2020; I Trimestre 2021 dado a que no reposan en el expediente digital.*
>
> ***3.3** Se Recomienda a la parte de jurídica **PRONUNCIARSE** ante el incumplimiento bajo apremio de multa a lo requerido mediante Auto GSC-ZC-001616 del 26 de septiembre del 2019, notificado*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 21984 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

por estado jurídico No 0153 del 02 de octubre del 2019. de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de los formatos Básicos mineros semestral del año 2009 y anual del 2011, toda vez que la producción reportada no coincide con lo reportado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.

3.4 *Se Recomienda a la parte de jurídica* ***PRONUNCIARSE*** *ante el incumplimiento bajo apremio de multa a lo requerido mediante Auto GSC-ZC-001616 del 26 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico No 0153 del 02 de octubre del 2019. de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formatos Básicos mineros semestral del año 2015 y 2019, semestral y anual 2016, 2017 y 2018, toda vez que la producción reportada no coincide con lo reportado en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.*

3.5 *Se Recomienda a la parte de jurídica* ***PRONUNCIARSE*** *ante el incumplimiento bajo apremio de multa a lo requerido SFOM-A-No 1348 del 22 de agosto del 2006, notificado mediante estado jurídica No.62 del 05 de septiembre de 2006. de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual del 2005 con su respectivo anexo.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título minero No. 21984 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular ***NO se encuentra al día****. (…)"*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente de la Licencia Especial de Explotación **No. 21984**, se tiene que este se otorgó por el término de 5 años, contados a partir del 30 de junio de 1999, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN-

Igualmente, mediante Resoluciones No. SFOM 079 del 27 de marzo del 2006, inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de mayo de 2006, Resolución No. SFOM 0225 del 20 de mayo de 2009, inscrita en el Registro Nacional Minero el 15 de julio de 2009 y Resolución No. 0684 del 23 de abril de 2015, inscrita en el Registro Nacional Minero el 09 de julio de 2015, se fue prorrogando la Licencia Especial de Explotación No. 21984 hasta 29 de junio de 2019. Sin que a esa fecha los titulares allegaran una nueva solicitud de prórroga.

También se evidencia que con radicado del 28 de enero de 2021 No. 20211000971392, el titular allegó renuncia a la licencia especial de explotación 21984.

Al respecto, es necesario citar lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2462 de 1989, por medio de la cual se otorgó la Licencia Especial de Explotación, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 9º. *La licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solicita d beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación."*

Una vez vencido el término concedido a los beneficiarios de la Licencia de Explotación No. 21984 a través de Resolución No. 0684 del 23 de abril de 2015, inscrita en el Registro Nacional Minero el 09 de julio de 2015, hecho que ocurrió el 29 de junio de 2019 y teniendo en cuenta que los titulares no presentaron una solicitud de prórroga 2 meses antes de la expiración de dicho periodo de conformidad con el artículo 9 del decreto 2462 de 1989, y que, también solicitaron la renuncia al título minero, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. 21984.

Como quiera que de acuerdo con lo señalado en Concepto Técnico GSC-ZC No. 000376 del 26 de abril de 2021 acogido mediante Auto GSC-ZC No. 000973 del 19 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No 81 del 25 de mayo de 2021, se manifiesta que persisten los incumplimientos a los requerimientos realizados

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 21984 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

bajo apremio de multa en Auto GSC-ZC-001616 del 26 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico No 0153 del 02 de octubre del 2019, relacionados con:

- La corrección de los formatos Básicos mineros semestral del año 2009 y anual del 2011, toda vez que la producción reportada no coincide con lo reportado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.
- Allegar los formatos Básicos mineros semestral del año 2015 y 2019, semestral y anual 2016, 2017 y 2018, toda vez que la producción reportada no coincide con lo reportado en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

Teniendo en cuenta que los requerimientos no fueron subsanados en el término concedido por la Autoridad Minera, resulta pertinente aplicar la sanción de cancelación de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, que al respecto dispone:

Artículo 75. MULTAS, CANCELACION Y CADUCIDAD. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

Así las cosas, se procede a imponer multa de UN (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año en el cual el presente acto administrativo quede en firme, al beneficiario de la Licencia de Especial Explotación No. 21984 por la omisión en el cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC-001616 del 26 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico No 0153 del 02 de octubre del 2019, teniendo en cuenta que consultado el expediente documental, a la de fecha de elaboración del presente acto administrativo, persisten los incumplimientos.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores CLAUDIA PIEDAD DAZA ROJAS, identificada con el número de cédula 52.261.024 de Bogotá D.C. y NORBERT FELIPE DAZA ROJAS, identificado con el número de cédula 17.120.805 de Bogotá D.C, en calidad de beneficiarios de la Licencia de Especial de Explotación No. 21984 **MULTA** por valor de **un (1) Salario Mínimo Mensual** Legal Vigente para el año en el cual el presente acto administrativo quede en firme, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo Primero: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse el pago debe hacerse través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Es preciso mencionar que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Parágrafo Segundo: Se informa a los señores **CLAUDIA PIEDAD DAZA ROJAS**, identificada con el número de cédula 52.261.024 de Bogotá D.C. y **NORBERT FELIPE DAZA ROJAS**, identificado con el número de cédula 17.120.805 de Bogotá D.C, en calidad de beneficiarios de la Licencia de Especial de Explotación No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 21984 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

21984, que, si el valor de la multa impuesta no es cancelado en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

Parágrafo Tercero. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la **TERMINACIÓN** de la Licencia Especial de Explotación No. 21984, cuyos titulares son los señores **CLAUDIA PIEDAD DAZA ROJAS**, identificada con el número de cédula 52.261.024 de Bogotá D.C. y **NORBERT FELIPE DAZA ROJAS**, identificado con el número de cédula 17.120.805 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

Parágrafo Primero: Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. **21984**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR**- y a la Alcaldía del municipio de Tocancipá, Departamento del Cundinamarca para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **CLAUDIA PIEDAD DAZA ROJAS**, identificada con el número de cédula 52.261.024 de Bogotá D.C. y **NORBERT FELIPE DAZA ROJAS**, identificado con el número de cédula 17.120.805 de Bogotá D.C, en su condición de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 21984, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas

ARTÍCULO SÉPTIMO: -Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Celso Miguel Castro – Abogado PAR Centro
Aprobó: Maria Claudia De Arcos- Coordinadora GSC ZC
Filtro: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC